	DOCUMENTO	REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 22	Páginas 1 de 15	Fecha de entrada en vigencia: 1511/24


1. OBJETIVO

Establecer los requisitos que deben cumplir los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o que soliciten ser acreditados por el Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA).


2. ALCANCE

Todos los OEC acreditados o solicitantes de acreditación con el OUA.

3. DEFINICIONES

- a) **Declaración de acreditación:** frase con la que la organización informa de su condición de acreditado.
- b) **Logo del OEC acreditado:** símbolo que identifica al OEC acreditado.
- c) **Logo del OUA:** símbolo que identifica al OUA. 
- d) **Marca de acreditación:** marca emitida por el OUA para ser utilizado por los OEC acreditados para indicar su condición de acreditado, tal como se presenta en este documento.
- e) **Marca combinada OUA – IAF:** marca de acreditación del OUA en combinación con la marca de IAF.
- f) **Organismos de evaluación de la conformidad (OEC):** organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad y que puede ser objeto de la acreditación.
- g) **Siglas relacionadas con el OEC:**
 - **OEC:** Organismo de Evaluación de la Conformidad
 - **LA:** Laboratorio de Análisis Clínicos
 - **LC:** Laboratorio de Calibración
 - **LE:** Laboratorio de Ensayo
 - **OCS:** Organismos de Certificación de Sistemas:
 - OCSC: Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión de la Calidad
 - OCSGA.: Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión Ambiental
 - OCSYSO: Organismo de Certificación de Sistemas de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - OCSST: Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - OCSGF.: Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión Forestal
 - OCSGIA: Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos.
 - OCSFSSC: Organismo de Certificación de Sistema para la Certificación del protocolo Food Safety System Certification 22000 (FSSC).
 - **OCP:** Organismo de Certificación de Productos
 - **OCP-GG:** Organismo de Certificación de Producto para el protocolo GlobalGap
 - **OI:** Organismo de Inspección
 - **PEA:** Proveedores de Ensayo de Aptitud.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	13/11/24	Asistente de Gestión	Laura Capandeguy	
Revisado	13/11/24	Coordinación de Operaciones	Mauricio Roldán	
Aprobado	15/11/24	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 006

 <p>ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION</p>	DOCUMENTO	REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 22	Páginas 2 de 15	Fecha de entrada en vigencia: 15/11/24

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- a) IAF ML 2 General Principles on the use of the MLA mark.
- b) IAF ML 3 Procedure for Responding to Inquiries on IAF MLA Signatory Equivalence.
- c) ILAC P5 Mutual Recognition Arrangement.
- d) ILAC P8 Ilac Mutual Recognition Arrangement (Arrangement): Supplementary Requirements and Guidelines for the Use of Accreditation Symbols and for Claims of Accreditation Status by Accredited Laboratories.
- e) UNIT-ISO/IEC 17011 Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismo de evaluación de la conformidad.

5. DESCRIPCIÓN

5.1 Condiciones Generales

El OUA otorga la acreditación a los OEC que lo soliciten y que demuestren su competencia en conformidad con los requisitos de la normativa aplicable, las directrices sobre dicha normativa emitidas por ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) / IAF (International Accreditation Forum), los requisitos determinados por el OUA, según el tipo de OEC, las disposiciones legales, gubernamentales u otros requisitos normativos que estén establecidos en el alcance de la acreditación.

La mecánica y los pasos del proceso de acreditación se establecen en el OUAPRO009.

Si bien la acreditación es un reconocimiento o declaración formal de la competencia técnica y de la gestión de un OEC, ello no constituye una garantía otorgada por el OUA de sus prestaciones. La acreditación otorgada por el OUA no releva la responsabilidad del OEC con sus clientes.


5.2 Requisitos de Acreditación

5.2.1 Otorgamiento y mantenimiento

Para obtener y mantener la acreditación, un OEC debe:

- a) Proporcionar la documentación solicitada en la solicitud de acreditación correspondiente, para acreditaciones, extensiones de alcance y reacreditaciones. Proporcionar además la documentación que el OUA considere conveniente para las modificaciones de alcance que el OEC efectuó y la documentación relacionada con los cambios descritos en el ítem c) involucrados en el alcance de acreditación.
- b) Aceptar ser evaluado inicialmente y periódicamente de acuerdo con el programa de evaluaciones de mantenimiento.
- c) Aceptar que OUA ponga a disposición pública (página web), la siguiente información del OEC:
 - Alcance de acreditación
 - Antecedentes de acreditación (OUAMOD B)
 - Dirección
 - Teléfono
 - Contacto

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	13/11/24	Asistente de Gestión	Laura Capandeguy	
Revisado	13/11/24	Coordinación de Operaciones	Mauricio Roldán	
Aprobado	15/11/24	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 006

 ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION	DOCUMENTO	REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 22	Páginas 3 de 15	Fecha de entrada en vigencia: 1511/24

- d) Informar inmediatamente al OUA sobre cambios en cualquier aspecto de su condición legal o de funcionamiento que pueda afectar su capacidad de trabajo, el alcance de las actividades acreditadas o el cumplimiento con estos requisitos u otros establecidos por el OUA. (Por ej. cambios en la organización, la alta dirección, el personal clave, en las principales políticas, sus recursos e instalaciones (incluye cambios o incorporación de equipos), su alcance de acreditación (incluye aumentar o disminuir rangos, versiones de procedimiento-norma, traslados, cambio de razón social etc.).
- e) Cumplir con el correcto uso de la marca de acreditación/marca combinada y referencia a la condición de acreditado establecido en este documento.
- f) Pagar los aranceles previstos por el OUA.
- g) Asegurar que todos los informes / certificados emitidos sean efectuados de acuerdo a los procedimientos que integran la documentación presentada ante el OUA y los documentos de evaluación, en base a la cual se otorgó la acreditación.
- h) Permitir al equipo evaluador del OUA efectuar las visitas de evaluación que el OUA considere necesarias a fin de verificar el mantenimiento de la conformidad del OEC con los requerimientos exigidos para su acreditación, disponiendo al efecto toda la cooperación necesaria.
- i) Proporcionar acceso a los equipos de evaluación del OUA para evaluar el desempeño del OEC cuando realice actividades de evaluación de la conformidad bajo el alcance o en proceso de acreditación con el OUA en el sitio del cliente.
- j) El OEC está obligado a informar inmediatamente al OUA de la interrupción de las actividades relacionadas con la acreditación concedida.
- k) El OEC deberá conservar, a disposición del OUA, copia de todos los informes / certificados emitidos relacionados con el alcance de acreditación otorgado.
- l) El OEC debe proporcionar, cuando sea pertinente, el acceso a aquellos documentos que permitan comprender el nivel de independencia e imparcialidad del OEC respecto a sus organismos relacionados.
- m) El OEC debe colaborar en la investigación y resolución de cualquier queja sobre el OEC relacionada a su actividad acreditada cuando el OUA se lo remita.

5.2.2 Extensión o Reducción de la Acreditación

El OEC acreditado que desee extender el alcance de su acreditación debe informar al OUA, completando y presentando la solicitud correspondiente, y la documentación asociada solicitada en la misma. Para el caso de que el OEC desee reducir el alcance de acreditación debe informar al OUA, completando la solicitud o enviando un correo electrónico.


Las evaluaciones de extensión de alcance se pueden coordinar conjuntamente con la de mantenimiento o reacreditación o pueden ser evaluaciones independientes.

Las reducciones de alcance pueden ser solicitadas por el OEC voluntariamente o surgir de incumplimientos por decisión del Comité de Acreditación (CA), para estos casos el OEC debe informar a sus clientes afectados respecto a la reducción de la acreditación y las consecuencias asociadas, sin retraso injustificado.

5.2.3 Sanciones

Cuando se haya comprobado debidamente que un OEC ha faltado a las obligaciones derivadas de su acreditación, OUA pondrá de inmediato en conocimiento al OEC, el cual dispondrá de 10 días hábiles para realizar la investigación del caso y presentar sus descargos al OUA.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	13/11/24	Asistente de Gestión	Laura Capandeguy	
Revisado	13/11/24	Coordinación de Operaciones	Mauricio Roldán	
Aprobado	15/11/24	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 006

 <p>ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION</p>	DOCUMENTO	REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 22	Páginas 4 de 15	Fecha de entrada en vigencia: 1511/24

El CA del OUA en función de las faltas evidenciadas y los descargos presentados, aplicará si corresponde los mecanismos de sanciones que se describe a continuación:


Las sanciones se hacen efectivas con notificación a la entidad acreditada y no es necesario seguir la secuencia.

- **Advertencia:** Se advierte al OEC que se han detectado desviaciones o incumplimientos de sus obligaciones, y que tiene la responsabilidad de enviar al OUA toda la información correspondiente, para posteriormente ser analizada por OUA y decidir al respecto. De acuerdo con lo presentado por el OEC y analizado por OUA se fija un plazo en caso de ser necesario para que el OEC elimine el incumplimiento de sus obligaciones detectado.
- **Suspensión:** El CA puede suspender, total o parcialmente la acreditación de un OEC cuando:
 - a) Se produzcan serias desviaciones o repetidas irregularidades respecto al cumplimiento de los requisitos por los cuales el OEC fue acreditado que afecten su competencia técnica.
 - b) El incumplimiento de lo planteado en el presente reglamento, o en la solicitud de acreditación correspondiente, o en el OUAMOD04, OUAMOD05 cuando aplique.
 - c) Si en las sucesivas evaluaciones in situ se encontraran no conformidades que evidencien un continuo incumplimiento de los requisitos de acreditación o no se hayan implementado los planes de acciones correctivas propuestos al OUA tras las evaluaciones de acreditación, mantenimiento o reacreditación.
 - d) El OEC no haya informado cualquier cambio en la organización que afecte el funcionamiento del mismo.
 - e) Se verifique el reiterado uso inadecuado de la referencia de la condición de OEC acreditado.
 - f) Incumplimiento de los plazos referidos a las fechas de las evaluaciones a realizarse en el propio OEC y de las evaluaciones de testimonios.
 - g) El OEC no haya podido adaptarse al cumplimiento de nuevos requisitos de acreditación, sean estos definidos por el OUA, por políticas internacionales, o modificación de versión de la norma de evaluación de la conformidad.
 - h) El OEC que haga caso omiso a dos advertencias consecutivas que le haya realizado el OUA sobre el mismo tema.

Una vez que el CA del OUA decide sobre la suspensión de la acreditación de un OEC, éste fija un plazo para que el OEC aplique las acciones necesarias. Se notifica inmediatamente al OEC de la decisión tomada y las consecuencias de la misma:

- i) La prohibición de emitir informes y/o certificados y material publicitario con la mención de la acreditación otorgada por el OUA, para el alcance suspendido.
- ii) El registro de la suspensión en el legajo del OEC en el OUA
- iii) La remoción del OEC y su alcance de acreditación en el registro de entidades acreditadas en la página web del OUA. En caso de que la suspensión sea parcial se registra en los antecedentes del alcance de acreditación la suspensión y se sube como información pública a la web del OUA. Si la suspensión es total, se registra en los antecedentes de acreditación del OEC que se sube a la web de OUA y además se coloca en el sector del OEC correspondiente la leyenda en la página web "SUSPENDIDO".
- iv) La información de la suspensión en caso de corresponder a las entidades regulatorias.
- v) La modificación del programa de evaluaciones.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	13/11/24	Asistente de Gestión	Laura Capandeguy	
Revisado	13/11/24	Coordinación de Operaciones	Mauricio Roldán	
Aprobado	15/11/24	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 006

	DOCUMENTO	REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
		Código: OUADOC002	Revisión Nro: 22

vi) El OEC debe informar a sus clientes afectados por la suspensión de la acreditación y las consecuencias asociadas, sin retraso injustificado. El mecanismo de comunicación es mediante correo electrónico incluyendo a OUA en el envío, o enviar la evidencia de realizado.

El CA podrá si lo estima necesario solicitar que se efectúe una evaluación adicional.

- **Cancelación:** El CA, puede disponer la cancelación total o parcial (reducción de alcance) de la acreditación en caso de verificar:
 - a) Quiebra comercial decretada por la justicia, de la firma propietaria del OEC acreditado.
 - b) Falta de pago luego de la notificación (ya sea por carta o nota enviada por correo electrónico) de su deuda acumulada.
 - c) Cuando se produzcan serias desviaciones o repetidas irregularidades respecto al cumplimiento de los requisitos por los cuales el OEC fue acreditado que afecte su competencia técnica, así como el incumplimiento de lo planteado en el presente reglamento y en la solicitud de acreditación correspondiente y el uso de marca combinada el OUAMOD04 y OUAMOD05 firmado entre OUA y el OEC.
 - d) Si las condiciones estipuladas para el levantamiento de la suspensión no fueran cumplidas satisfactoriamente.
 - e) Renuncia del OEC a continuar con las actividades para las cuales fue acreditado,


Si se decide la cancelación de la acreditación se notifica inmediatamente al OEC la decisión tomada y las consecuencias de la misma:

- i) La prohibición de emitir informes y/o certificados y material publicitario con la mención de la acreditación otorgada por el OUA.
- ii) El registro de la cancelación en el legajo del OEC en el OUA.
- iii) La remoción del OEC y su alcance de acreditación en el registro de entidades acreditadas en la página web del OUA. En caso de que la cancelación sea parcial se registra en los antecedentes del alcance de acreditación la cancelación correspondiente y se sube como información pública a la web del OUA. Si la cancelación es total, se registra en los antecedentes de acreditación del OEC que se sube a la web de OUA y además se coloca en el sector del OEC correspondiente la leyenda en la página web "CANCELADO". La leyenda "CANCELADO" permanecerá durante un lapso de 4 años contando a partir de la cancelación del OEC, vencido el plazo se dará de baja el OEC de la página web del OUA.
- iv) La información de la cancelación en caso de corresponder a las entidades regulatorias.
- v) Comunicar a sus clientes que ya no están más acreditados y las consecuencias asociadas, sin retraso injustificado. El mecanismo de comunicación es mediante correo electrónico incluyendo a OUA en el envío, o enviar la evidencia de realizado.

Las sanciones se hacen efectivas con notificación a la entidad acreditada.

En el caso de los OEC que se encuentren en proceso de acreditación y se detecte que se incumplen algunos de los requisitos establecidos en este documento y/o en las declaraciones de los OEC (OUAMOD Dn) se procederá a notificar este incumplimiento y hasta que no sea resuelto no se prosigue con el proceso de acreditación.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	13/11/24	Asistente de Gestión	Laura Capandeguy	
Revisado	13/11/24	Coordinación de Operaciones	Mauricio Roldán	
Aprobado	15/11/24	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 006

	DOCUMENTO	REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
		Código: OUADOC002	Revisión Nro: 22

5.2.4 Comportamiento fraudulento

En caso de detectarse y evidenciar comportamiento fraudulento en cualquier etapa del proceso de solicitud o evaluación inicial, si el OEC proporciona intencionalmente información falsa o si el OEC oculta información, el OUA rechaza la solicitud o da por terminado el proceso de acreditación.

En caso de detectarse y evidenciar comportamiento fraudulento en el accionar de un OEC acreditado, o si el OEC proporciona intencionalmente información falsa o si oculta información, se ingresa toda la información recopilada al Comité de Acreditación que decide para el retiro de la acreditación del OEC y se informa al OEC sobre las consecuencias del mismo:

- i) La prohibición de emitir informes y/o certificados y material publicitario con la mención de la acreditación otorgada por el OUA.
- ii) El registro de la cancelación en el legajo del OEC en el OUA.
- iii) La remoción del OEC y su alcance de acreditación en el registro de entidades acreditadas en la página web del OUA. En caso de que la cancelación sea parcial se registra en los antecedentes del alcance de acreditación la cancelación correspondiente y se sube como información pública a la web del OUA. Si la cancelación es total, se registra en los antecedentes de acreditación del OEC que se sube a la web de OUA y además se coloca en el sector del OEC correspondiente la leyenda en la página web "CANCELADO". La leyenda "CANCELADO" permanecerá durante un lapso de 4 años contando a partir de la cancelación del OEC, vencido el plazo se dará de baja el OEC de la página web del OUA.
- iv) La información de la cancelación en caso de corresponder a las entidades regulatorias.
- v) Deben comunicar a sus clientes que ya no están más acreditados y las consecuencias asociadas, sin retraso injustificado. El mecanismo de comunicación es mediante correo electrónico incluyendo a OUA en el envío, o enviar la evidencia de realizado.

Sin perjuicio de lo anterior, el OUA se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan en base al comportamiento fraudulento evidenciado.

5.2.5 Vencimiento de la acreditación


- a) Vencimiento de la acreditación con el OEC en proceso de reacreditación.

Al momento del vencimiento, se registra en los antecedentes de acreditación del OEC y se sube a la web del OUA y además se coloca en el sector del OEC correspondiente la leyenda de "ACREDITACIÓN VENCIDA".

- b) Vencimiento de la acreditación, no encontrándose el OEC en proceso de acreditación.

Al momento del vencimiento, se registra en los antecedentes del OEC como suspendido, si en un plazo de 6 meses no se continua con el proceso, el OEC se registra como cancelado, Se sube a la web del OUA y además se coloca en el sector del "SUSPENDIDOS / CANCELADOS y se agrega la leyenda "SUSPENDIDO" o "CANCELADO" según corresponda.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	13/11/24	Asistente de Gestión	Laura Capandeguy	
Revisado	13/11/24	Coordinación de Operaciones	Mauricio Roldán	
Aprobado	15/11/24	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 006

 ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION	DOCUMENTO	REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 22	Páginas 7 de 15	Fecha de entrada en vigencia: 1511/24

5.2.6 Renuncia

Un OEC acreditado puede renunciar a su acreditación, notificándole al OUA, en los siguientes casos:

- a) Cuando no acepte modificaciones en los aranceles.
- b) Cuando no acepte adecuarse a nuevas normas o requisitos de acreditación exigidas por el OUA o los organismo internacionales.
- c) Cuando por motivos propios no desee permanecer acreditado.

Para los casos de reducción voluntaria, vencimientos sin reacreditación, renuncia, se reciben las notificaciones y se procede a modificar la página web del OEC correspondiente sin pasar por el CA.

Se le solicita al OEC que informe a sus clientes la renuncia a la acreditación y las consecuencias asociadas, sin retraso injustificado. El mecanismo de comunicación es mediante correo electrónico incluyendo a OUA en el envío, o enviar la evidencia de realizado.

Adicionalmente en caso de corresponder se le informará de la renuncia a las entidades regulatorias.

5.2.7 Aranceles

Los aranceles de todas las etapas del proceso de acreditación y de mantenimiento son los establecidos en el documento OUADOC004.

Cuando se produzcan modificaciones en el valor de los aranceles, el OUA notificará a los OEC acreditados. El OEC, en caso de desacuerdo, tendrá derecho a renunciar a la acreditación, habiendo abonado lo adeudado hasta ese momento.

5.2.8 Suspensión de evaluación in situ por el OEC

Si el OEC suspende la evaluación in situ o testimonio coordinado en un plazo menor a 5 días hábiles antes de su realización, el OUA exigirá al OEC el pago de los días de evaluación planificados correspondientes a la evaluación suspendida, de acuerdo a los aranceles vigentes de OUA.

5.2.9 Apelaciones

Un OEC, podrá apelar ante el OUA por las decisiones tomadas, presentando las razones de su discrepancia dentro del plazo establecido en el OUAPRO007 desde la fecha de la notificación de la decisión.


Las mismas se tratarán de acuerdo a lo establecido en el procedimiento OUAPRO007.

5.3 Uso de la Marca de Acreditación y Referencia a la Condición de Acreditado

5.3.1 Requisitos generales

La marca de acreditación debe ser utilizada por un OEC solamente con el nombre o la marca comercial registrada de la personería jurídica (Razón Social) acreditada.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	13/11/24	Asistente de Gestión	Laura Capandeguy	
Revisado	13/11/24	Coordinación de Operaciones	Mauricio Roldán	
Aprobado	15/11/24	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 006

 <p>ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION</p>	DOCUMENTO	REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 22	Páginas 8 de 15	Fecha de entrada en vigencia: 1511/24

Los OEC pueden solicitar el uso de la marca combinada, acordando su utilización entre el OUA y el OEC, a través de la firma del OUAMOD04 para OC y OUAMOD05 para LE y LC, donde se establecen las condiciones de uso particulares.

El OEC acreditado tiene derecho al uso de la marca de acreditación / marca combinada y a hacer referencia a su condición de acreditado de acuerdo alcance de acreditación correspondiente a la acreditación del OUA, desde la fecha de otorgamiento de la acreditación y durante el periodo de vigencia de la misma.

Un OEC en proceso de acreditación no debe usar la marca de acreditación / marca combinada, ni ninguna frase haciendo referencia a su condición, o cualquier referencia al OUA que pueda inducir a que el OEC ya este acreditado.

El OUA verifica la correcta utilización de la marca de acreditación / marca combinada y la referencia a la condición de acreditado durante las evaluaciones realizadas a los OEC acreditados.

En caso de declaraciones incorrectas o no autorizadas de la condición de acreditación, o el uso engañoso o no autorizado de los símbolos de acreditación y del logo del OUA, se procederá a las sanciones citadas en el punto 5.2.3 de este documento.

El logo del OUA, es de uso exclusivo del Organismo Uruguayo de Acreditación (registrado en el DNPI

5.3.2 Requisitos de uso de la marca de acreditación y referencia a la condición de acreditado

✓ Informes, certificados y cotizaciones o presupuestos:

Un OEC puede utilizar la marca de acreditación / marca combinada o hacer una declaración de la acreditación sólo en cotizaciones o presupuestos si estos contienen actividades dentro del alcance de acreditación.

Solo los informes o certificados que usan la marca de acreditación, dentro del alcance de acreditación declarado, se considerarán bajo el alcance de acreditación a efectos de reconocimiento por otros OEC u OA.

Los informes de resultados de laboratorios e inspección, certificados (OC y OI), emitidos por los OEC deben usar la marca de acreditación o hacer alusión a la condición de acreditado en el alcance de acreditación que le corresponda.

Si los OI emiten informes o certificados de inspección proveniente de servicios subcontratados no deben utilizar la marca de acreditación o la alusión de la condición de acreditado.


En caso de tratarse de informes o certificados para clientes internos, se debe hacer alusión, como mínimo, a la condición de acreditado en caso de que lo que se esté informando cuente con la acreditación vigente, salvo que la condición de acreditado haya sido previamente informada en la solicitud o convenio que se realice con el cliente interno.

Para el caso en que en los informes de resultados (LE, LC, LA, OI y PEA), se incluyan actividades no acreditadas, se deben marcar claramente y sin lugar a confusión las **no acreditadas**.

Para el caso de los certificados de (OC) que incluyan actividades acreditadas y no acreditadas se debe destacar claramente y sin dar lugar a confusión, cuáles están incluidos en el alcance de acreditación y cuáles no.

No se podrá utilizar la marca de acreditación / marca combinada o hacer una declaración de la acreditación en informes, certificados y cotizaciones o presupuestos si dentro de estos documentos solo aparecen actividades no declaradas bajo el alcance de acreditación.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	13/11/24	Asistente de Gestión	Laura Capandeguy	
Revisado	13/11/24	Coordinación de Operaciones	Mauricio Roldán	
Aprobado	15/11/24	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 006

 <p>ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION</p>	DOCUMENTO	REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 22	Páginas 9 de 15	Fecha de entrada en vigencia: 15/11/24

En el informe, certificado, cotización o presupuesto, debe estar claramente identificado el OEC acreditado, con su razón social y si corresponde su nombre fantasía, siendo estos legibles e identificables.

✓ **Informes/ certificados de calibración y etiquetas de calibración e inspección.**

c) Informes/certificados de laboratorios de calibración.

Los informes/certificados de calibración emitidos por el Instituto Nacional de Metrología no tienen porque incluir la marca de acreditación o la alusión a la condición de acreditado, en todos los casos. Solo deberían contener una marca de acreditación de un OA signatario de los acuerdos de ILAC para calibración si sus capacidades no están disponibles en la base de datos del BIPM. Se podrán usar certificados emitidos por LATU sin acreditación si no hay laboratorios acreditados para ese equipo.

d) Etiquetas de calibración en equipos.

Un LC acreditado puede utilizar la marca de acreditación en las etiquetas utilizadas para identificar los equipos calibrados por el LC, utilizando los métodos de calibración cubiertos en el alcance de acreditación. La etiqueta de calibración con marca de acreditación solamente debe incluir la siguiente información:

- El nombre del laboratorio de calibración acreditado.
- La identificación del equipo.
- Fecha de calibración actual.
- Referencia cruzada al certificado/informe de calibración del equipo.

e) Etiquetas para ítems de inspección.

El OI puede utilizar en sus etiquetas de inspección la marca de acreditación, restringido a los ítems inspeccionados utilizando los servicios cubiertos por el alcance de acreditación. La etiqueta debe indicar claramente el ítem que ha sido inspeccionado ej. “inspeccionado por” o “inspeccionado en”. La etiqueta de inspección con marca de acreditación solamente debe incluir la siguiente información:

- El nombre del OI acreditado.
- La identificación del equipamiento
- La fecha de la inspección
- Referencia cruzada al informe de inspección.


✓ **Promoción y publicidad (incluye tanto formato papel como formato electrónico):**

El OUA incentiva el uso de la marca de acreditación por parte de los OEC acreditados en promociones y publicidad ya que es uno de los medios a través del cual éste puede declarar públicamente su condición de acreditado, siguiendo las siguientes condiciones:

El OEC no puede usar el logo del OUA, solo puede utilizar la marca de acreditación

El uso de la marca de acreditación / marca combinada o de una declaración de la acreditación debe estar relacionado sólo con los servicios que estén cubiertos dentro del alcance de acreditación, y no con otras actividades y servicios en las cuales el OEC pueda estar involucrado.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	13/11/24	Asistente de Gestión	Laura Capandeguy	
Revisado	13/11/24	Coordinación de Operaciones	Mauricio Roldán	
Aprobado	15/11/24	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 006

 <p>ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION</p>	DOCUMENTO	REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 22	Páginas 10 de 15	Fecha de entrada en vigencia: 1511/24

Sólo se podrá realizar publicidad y/o material publicitario mencionando claramente el alcance para el cual el OEC está acreditado.

Los OEC que publiquen una lista de actividades que ofrecen, deben explicitar cuales de ellas se encuentran acreditados y cuales no, mediante las siguientes posibilidades:

- Estableciendo al lado del alcance acreditado ofrecido la siguiente expresión: “nombre del ensayo/calibración/certificación (sistema/producto) /inspección, acreditada por el Organismo Uruguayo de Acreditación”.
- Utilizando la marca de acreditación al lado del alcance acreditado, si el espacio lo permite y respetando lo establecido en este documento.

En ambos casos se debe permitir al lector diferenciar claramente entre las actividades acreditadas y las no acreditadas, no induciendo a confusión.

La marca de acreditación / marca combinada o una declaración de la acreditación no pueden ser utilizados en un ítem, producto, proceso, servicio, sistema de gestión o persona, ni de manera que permita dar la impresión de que el OUA acepta la responsabilidad por las actividades o resultados contenidos, o por cualquier opinión o interpretación derivadas de éstos.

Si al OEC se le ha vencido el certificado de acreditación no puede realizar publicidad en su página web sobre su condición de acreditado. OUA dará aviso al OEC de este hecho y si el OEC está en proceso de reacreditación y no cumple con la advertencia de OUA, su proceso quedará detenido en la etapa que corresponda hasta que el OEC cumpla con la disposición establecida.

5.3.3 Reproducción de la marca de acreditación

La marca de acreditación es suministrada por el OUA en forma electrónica al OEC acreditado y sólo puede ser utilizado por el OEC acreditado.

La marca de acreditación / marca combinada puede ampliarse o reducirse, independientemente del tamaño de la marca del OEC, siempre que se conserven las proporciones originales y se mantenga legible el número de OEC. Las proporciones originales de la marca son largo sobre ancho igual a dos.

La marca de acreditación / marca combinada debe utilizarse en sus colores originales.

La identificación de la marca de acreditación varía de acuerdo con el tipo del OEC del que se trate.


Para Laboratorios:

Es el logo del OUA acompañado debajo por la leyenda: “LE nro. XXX Laboratorio de Ensayo”, LC nro. XXX Laboratorio de Calibración” o “LA nro. XXX Laboratorio de Análisis Clínicos” dependiendo si la acreditación es otorgada a un laboratorio de ensayo, de calibración o de análisis clínicos respectivamente, donde XXX corresponde al número identificador del laboratorio que consta en el certificado de acreditación. Estas marcas de acreditación se establecen en el Anexo de este documento.

Para OCS:

Para los OCS la marca de acreditación se determina de acuerdo a la norma de certificación acreditada y consiste del logo del OUA acompañado por la leyenda: “OCSC nro. XXX Organismo de Certificación de Sistemas”, “OCSCGA nro. XXX Organismo de Certificación de Sistemas”, “OCSCGF nro. XXX Organismo

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	13/11/24	Asistente de Gestión	Laura Capandeguy	
Revisado	13/11/24	Coordinación de Operaciones	Mauricio Roldán	
Aprobado	15/11/24	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 006

 ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION	DOCUMENTO	REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 22	Páginas 11 de 15	Fecha de entrada en vigencia: 15/11/24

de Certificación de Sistemas”, “OCSGIA nro. XXX Organismo de Certificación de Sistemas”, u “OCSGIA-FSSC nro XXX Organismo de Certificación de Sistemas”, y OCSST nro XXX Organismo de Certificación de Sistemas”.

En caso de que el OCS tenga acreditados todos los sistemas de gestión mencionados puede utilizar la marca de acreditación compuesta por el logo del OUA y todos sus sistemas de gestión acreditados, salvo cuando el OCS tiene firmado el convenio OUAMOD04 y utiliza la marca combinada, entonces únicamente podrá incluir dentro de una misma marca de acreditación los sistemas de gestión comprendidos dentro del acuerdo MLA de IAF, dejando en otra marca de acreditación a los restantes sistemas de gestión acreditados. Estas marcas de acreditación se establecen en el Anexo de este documento.

Para OCP:

Es el logo del OUA acompañado por la leyenda: “OCP nro. XXX Organismo de Certificación de Producto”. En caso de que el OCP cuente con la acreditación en el protocolo GlobalGap, el logo del OUA va a acompañado por la leyenda “OCP-GG nro. XXX Organismo de Certificación de producto”. Estas marcas de acreditación se establecen en el Anexo de este documento.

Para OI:

Es el logo del OUA acompañado por la leyenda: “OI nro. XXX Organismo de Inspección”. Estas marcas de acreditación se establecen en el Anexo de este documento.

Para PEA:

Es el logo del OUA acompañado por la leyenda: “PEA nro. XXX Proveedor de Ensayos de Aptitud”. Estas marcas de acreditación se establecen en el Anexo de este documento.

5.3.4 Ensayos, calibraciones, análisis o inspecciones subcontratadas

En el caso de que el OEC subcontrate un laboratorio para realizar un ensayo / calibración / análisis en el alcance acreditado o un trabajo de inspección acreditado este debe asumir la totalidad de la responsabilidad e informar a su cliente de la subcontratación y obtener su aprobación previa. El laboratorio o el OI subcontratado puede estar o no acreditado.

Si el laboratorio o el OI subcontratado está acreditado para el alcance, por OUA u otro organismo de acreditación firmante de acuerdo MLA, el laboratorio subcontratante podrá enviar a su cliente el informe del subcontratado o transcribir los resultados en su informe, solicitando autorización al subcontratado para ello. En este caso el resultado está comprendido dentro del alcance de la acreditación.

Si el laboratorio o el OI subcontratado no están acreditados para el alcance, debe quedar claramente indicado en el informe que los resultados emitidos están fuera del alcance de acreditación.


Recordar que de acuerdo con el punto 5.3.3 no se podrá utilizar la marca de acreditación o hacer una declaración de la acreditación en informes, si aparecen solo actividades que no están bajo el alcance de acreditación.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	13/11/24	Asistente de Gestión	Laura Capandeguy	
Revisado	13/11/24	Coordinación de Operaciones	Mauricio Roldán	
Aprobado	15/11/24	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 006

6. RESUMEN DE MODIFICACIONES

Revisión nro.	Aprobado	Breve descripción de las modificaciones
19	10/06/22	En los puntos 5.2.3 y 5.2.5 se describen los mecanismos de aviso a sus clientes en caso de estar suspendidos, cancelados o renuncia. En el punto 5.3.2 se incorpora el nombre del tipo de OEC a la leyenda de la marca de acreditación.
20	08/06/23	En 5.2.4 "Vencimiento de la acreditación" se agregan los ítems a) y b). Punto 5.3 Marcas de acreditación, se ordena la obligatoriedad de la marca y el uso de la marca en promociones y publicidad. Se elimina punto 5.4.
21	03/04/24	En el punto 5.2.3 se considera las sanciones por uso indebido de la marca de acreditación o alusión para aquellos OEC que están en proceso de acreditación. En el punto 5.3.2 se agrega que en caso de que el OI emita informes o certificados de inspección provenientes de servicios subcontratados no se debe utilizar la marca de acreditación o la alusión a la condición de acreditado. Se agrega la referencia a ítem, producto, proceso, servicio, sistema de gestión o persona en la utilización de la marca de acreditación.
22	15/11/24	En el punto 5.2.1 se agrega ítem c) sobre la información pública del OEC. Se agrega punto 5.2.4 sobre comportamiento fraudulento.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	13/11/24	Asistente de Gestión	Laura Capandeguy	
Revisado	13/11/24	Coordinación de Operaciones	Mauricio Roldán	
Aprobado	15/11/24	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 006

 ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION	DOCUMENTO	REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 22	Páginas 13 de 15	Fecha de entrada en vigencia: 15/11/24

7. ANEXO

7.1 a) Marca de acreditación para LE, LC y LA.




b) Marca combinada para LC y LE.



Notas: Las proporciones y colores establecidos para el logo de ILAC MRA están especificados en el documento OUAMOD05.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	13/11/24	Asistente de Gestión	Laura Capandeguy	
Revisado	13/11/24	Coordinación de Operaciones	Mauricio Roldán	
Aprobado	15/11/24	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 006

 ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACION	DOCUMENTO	REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 22	Páginas 14 de 15	Fecha de entrada en vigencia: 15/11/24


7.2 Marca de acreditación para OCP, OI y PEA:



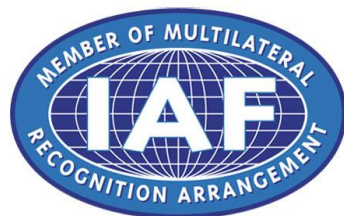
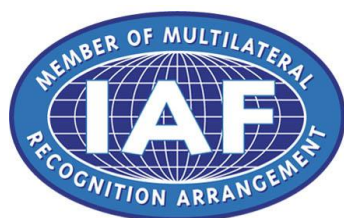
7.3 a) Marca de acreditación para OCS



	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	13/11/24	Asistente de Gestión	Laura Capandeguy	
Revisado	13/11/24	Coordinación de Operaciones	Mauricio Roldán	
Aprobado	15/11/24	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 006

	DOCUMENTO	REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DE OEC	
Código: OUADOC002	Revisión Nro: 22	Páginas 15 de 15	Fecha de entrada en vigencia: 1511/24

b) Marca combinada para OCSC, OCSGA, OCSST, OCSGIA:



Notas: Las proporciones y colores establecidos para el logo de IAF están especificados en el documento OUAMOD04.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	13/11/24	Asistente de Gestión	Laura Capandeguy	
Revisado	13/11/24	Coordinación de Operaciones	Mauricio Roldán	
Aprobado	15/11/24	Comité de Imparcialidad	-----	Acta N° 006